



## INFORME DE INTERVENCIÓN DE EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL OBJETIVO DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA.

Con motivo de la aprobación de la liquidación del presupuesto del ejercicio 2012, en cumplimiento de lo previsto en la Providencia de Alcaldía de fecha 04/03/2013, y de conformidad con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, emito el siguiente:

### INFORME

**PRIMERO.** Las Entidades Locales ajustarán sus presupuestos al principio de estabilidad presupuestaria entendido como la situación de equilibrio o superávit computada en términos de capacidad de financiación de acuerdo con la definición contenida en el Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales de conformidad con lo previsto en el artículo 3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 12 de abril de Estabilidad Presupuestaria

**SEGUNDO.** La Legislación aplicable viene determinada por:

- La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, LRBRL.
- Texto Refundido de la ley 39/1988, Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, TRLHL.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título Sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, RDP.
- Instrucción del Modelo Normal de Contabilidad Local, aprobado por Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, ICAL.
- Ley Orgánica 2/2012, de 12 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, LOEPSF.
- Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de noviembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, RLEP.
- Sistema Europeo de Cuentas Nacionales y Regionales, constituido como norma jurídica obligatoria en todos sus elementos y directamente aplicable a todos los Estados miembros de la Unión Europea ( CE 2223/86, de 25 de julio de 1986, SEC-95.
- Manual de cálculo de déficit en contabilidad nacional adaptado a las Corporaciones Locales, confeccionado por la Intervención General del Estado en el marco de las actuaciones previstas en el "Acuerdo de la Comisión Delegada para asuntos económicos sobre la mejora en la transparencia en el ámbito de la información económica y estadísticas proporcionada por el Gobierno" Manual SEC-95.

**TERCERO.** Tal y como dispone el artículo 16 apartado 1 *in fine* y apartado 2 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales, la Intervención Local elevará al Pleno un informe sobre el cumplimiento del objetivo de estabilidad de la propia Entidad Local y de sus organismos y entidades dependientes.

Este informe se emitirá con carácter independiente y se incorporará a los previstos en el artículo 191.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Intervención local deberá detallar en su informe los cálculos efectuados y los ajustes practicados sobre la base de los datos de los capítulos de 1 a 9 de los estados de gastos e ingresos presupuestarios, en términos de Contabilidad Nacional, según el sistema Europeo de Cuentas Nacionales o Regionales.

**CUARTO.** El último párrafo del artículo 3.1 del TRLGEP, establece que "Los sujetos a los que se refiere el artículo 2.4.d) de esta Ley se sujetarán al principio de estabilidad presupuestaria en los términos establecidos en el artículo 19 de la ley."



Y para el Ayuntamiento de Bolaños de Calatrava el principio de estabilidad presupuestaria se define en el artículo 11.4 del LOEPSF, como *"la situación de equilibrio o de superávit del presupuesto"*

Y en el artículo 4.1 del RLEP establece que *"las entidades locales, sus organismos autónomos y los entes públicos dependientes de aquéllas, que presten servicios o produzcan bienes no financieros mayoritariamente con ingresos comerciales, aprobarán, ejecutarán y liquidarán sus presupuestos consolidados ajustándose al principio de estabilidad definido en los apartados 1 y 3 del artículo 19 de la Ley General Presupuestaria"*

Y según dispone el artículo 15 del citado reglamento, el principio de estabilidad se entenderá cumplido cuando los presupuestos iniciales de las entidades comprendidas en el artículo 4.1 del REP, alcance una vez consolidados, el equilibrio en los términos establecidos por el SEC-95.

El principio de equilibrio presupuestario se desprende de la comparación de los capítulos 1 a 7 del presupuesto de gastos y los capítulos 1 a 7 de ingresos. El objetivo de estabilidad presupuestaria se identificará con una situación de equilibrio o superávit.

El incumplimiento del objetivo de equilibrio o superávit conllevará la elaboración de un Plan Económico-Financiero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y siguientes del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria, en su Aplicación a las Entidades Locales.

<b>INGRESOS</b>			
<b>CAPITULO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>2012</b>	
Capítulo 1	IMPUESTOS DIRECTOS	3.255.060,03	
Capítulo 2	IMPUESTOS INDIRECTOS	172.121,79	
Capítulo 3	TASAS Y OTROS INGRESOS	1.406.039,76	
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	3.227.346,31	
Capítulo 5	INGRESOS PATRIMONIALES	171.305,83	
Capítulo 6	ENAJENACIÓN DE INVERSIONES REALES	0,00	
Capítulo 7	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL	308.298,72	<b>8.540.172,44</b>
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	3.012,48	
Capítulo 9	PASIVOS FINANCIEROS	2.759.686,81	
<b>TOTAL</b>		<b>11.302.871,73</b>	

<b>CAPÍTULO</b>	<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>2012</b>	
Capítulo 1	GASTOS DE PERSONAL	3.749.612,09	
Capítulo 2	GASTOS BIENES CORRIENTES Y SERVICIOS	2.881.972,38	
Capítulo 3	GASTOS FINANCIEROS	212.967,75	
Capítulo 4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	699.627,38	
Capítulo 6	INVERSIONES REALES	752.891,03	<b>8.297.070,63</b>
Capítulo 8	ACTIVOS FINANCIEROS	9.825,00	
Capítulo 9	PASIVOS FINANCIEROS	720.034,91	
<b>TOTALES</b>		<b>9.026.930,54</b>	
	<b>Capítulo I-VII de gastos = Capítulos I-VII de ingresos</b>	<b>243.101,81</b>	



Superávit (+)	<b>+243.101,81</b>
AJUSTE PREVISTO EN APARTADO QUINTO. 14. Pendiente aplicar al presupuesto facturas sin crédito RD Ley 4/2012, pago a proveedores.	
TOTAL DEFICIT	<b>+243.101,81</b>

**QUINTO.** Posibles ajustes a realizar, (si proceden o se han realizado). :

1. **IMPUESTOS, COTIZACIONES SOCIALES, TASAS Y OTROS INGRESOS**
2. **ENTREGAS A CUENTA DE IMPUESTOS CEDIDOS, DEL FONDO COMPLEMENTARIO DE FINANCIACIÓN Y DEL FONDO DE FINANCIACIÓN DE ASISTENCIA SANITARIA.**
3. **TRATAMIENTO DE LOS INTERESES.**
4. **INVERSIONES REALIZADAS POR EL SISTEMA DE «ABONO TOTAL DEL PRECIO»**
5. **INVERSIONES REALIZADAS POR CUENTA DE CORPORACIONES LOCALES.**
6. **CONSOLIDACIÓN DE TRANSFERENCIAS ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**
7. **TRATAMIENTO DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR LA VENTA DE ACCIONES (Privatización de empresas)**
8. **TRATAMIENTO DE LOS DIVIDENDOS Y PARTICIPACIÓN EN BENEFICIOS.**
9. **INGRESOS OBTENIDOS DEL PRESUPUESTO DE LA UNIÓN EUROPEA.**
10. **OPERACIONES DE PERMUTA FINANCIERA (SWAPS)**
11. **OPERACIONES DE EJECUCIÓN Y REINTEGRO DE AVALES**
12. **APORTACIONES DE CAPITAL A EMPRESAS PÚBLICAS**
13. **ASUNCIÓN Y CANCELACIÓN DE DEUDAS DE EMPRESAS PÚBLICAS**
14. **GASTOS REALIZADOS EN EL EJERCICIO Y PENDIENTES DE APLICAR AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA CORPORACIÓN LOCAL.**

El ajuste realizado en este apartado ha sido el siguiente: relación de facturas sin crédito del plan de pago a proveedores regulado en el Real Decreto Ley 4/2012.

**15. TRATAMIENTO DE LAS OPERACIONES DE CENSOS**

**SEXTO.** A este respecto cabe informar del siguiente resultado obtenido:

<b>X CUMPLIMIENTO</b>
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria de acuerdo con el artículo 16.2 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales.
<b>INCUMPLIMIENTO</b>
Con base en los cálculos detallados en el expediente motivo del informe NO se cumple el objetivo de estabilidad presupuestaria, por lo que deberá darse traslado del mismo a [la Dirección General de Coordinación Financiera con las Entidades Locales/al órgano competente de la Comunidad Autónoma que ejerza la tutela financiera], en el plazo máximo de 15 días hábiles, contados desde el conocimiento del Pleno y la elaboración de un Plan Económico-financiero, todo ello conforme a lo establecido en el artículo 16.2 y 19 del Real Decreto 1463/2007 de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley 18/2001, de 12 de diciembre, de Estabilidad Presupuestaria en su aplicación a las Entidades Locales. No obstante existe un plan de ajuste aprobado por el Pleno el 31/3/2012 y que cuenta con la conformidad del Ministerio de Hacienda.

En Bolaños de Calatrava, a 11 de marzo de 2013.

EL INTERVENOR,

Fdo. : Jose Antonio Molina Bustos.

